



Boletín N° 31-2017/ Desestimar la recusación no vulneró la garantía de imparcialidad judicial

SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA

[CASACIÓN 674-2015 AREQUIPA](#)

SUMILLA:

El Tribunal Superior al desestimar la recusación no vulneró la garantía de imparcialidad judicial, que integra el contenido constitucionalmente garantizado del debido proceso, ni los alcances de causales de inhibición, del acotado Código. La inexistencia de relación condicionante entre los dos procesos descarta por completo seguir analizando si, pese a ello, se presenta un supuesto de ausencia de imparcialidad objetiva. Es evidente que en vía de ubicación de los supuestos de imparcialidad, el cuestionamiento formulado radica en la imparcialidad objetiva -que requiere que el Juez se acerque al *thema decidendi* sin haber tomado postura en relación al caso- y no en la subjetiva que tiene que ver con las relaciones del juez con las partes.

BASE NORMATIVA:

- Constitución Política del Estado art. 139 num. 3
- Código Procesal Penal de 2004 arts. 53 inc. 1 lit. e y 55 inc. 2

SÍNTESIS:

Que el tercero civil responsable, en su recurso de casación, invoca el acceso excepcional a la casación bajo el argumento de que (i) debe precisarse los alcances del Acuerdo Plenario tres guion dos mil siete, (ii) debe desarrollarse la institución del juez prevenido o contaminado y, finalmente, (iii) de e aclararse la procedencia de una inhibición de un juez pero por una razón distinta de los motivos de recusación formulados por las partes.

Asimismo, la sala concede el recurso de casación referido tanto a la causal de inobservancia del precepto constitucional -imparcialidad judicial como parte del debido proceso-, cuanto al motivo de vulneración de precepto procesal: artículo 55 apartado 2 del Código Procesal Penal (artículo 429, numerales 1 y 2, de la norma antes citada).

Que no es razonable estimar que existe substracción de materia puesto que el Juez Zegarra Calderón no ha sido promovido como titular a un órgano jurisdiccional superior, sino con el carácter de provisional. Siendo así, muy bien podría regresar, en cualquier momento, al Juzgado que anteriormente servía como titular y con la eventualidad de volver a conocer esta causa.

La ausencia del citado Juez del Juzgado al que servía no es definitiva. Por tanto, es menester, ante tal situación de incertidumbre, un efectivo pronunciamiento sobre

El Tribunal Superior al desestimar la recusación no vulneró la garantía de imparcialidad judicial, que integra el contenido constitucionalmente garantizado del debido proceso, ni los alcances de causales de inhibición, del acotado Código. La inexistencia de relación condicionante entre los dos procesos descarta por completo seguir analizando si, pese a ello, se presenta un supuesto de ausencia de imparcialidad objetiva. Es evidente que en vía de ubicación de los supuestos de imparcialidad, el cuestionamiento formulado radica en la



imparcialidad objetiva -que requiere que el Juez se acerque al *thema decicendi* sin haber tomado postura en relación al caso- y no en la subjetiva que tiene que ver con las relaciones del juez con las partes.

Que cabe precisar, de otro lado, que basta que ante una determinada recusación el juez acepte que carece de imparcialidad. Ese es el elemento determinante de la petición -entendida como identificación de la tutela jurisdiccional que se solicita: apartar al juez del conocimiento del proceso-. El fundamento jurídico de la causa de pedir, sin alterar los hechos alegados - elemento fáctico-, no es relevante para sostener que se tergiversó la pretensión afectando la garantía de defensa procesal y el principio de congruencia.

La Unidad de Jurisprudencia del Centro de Investigaciones Judiciales hace de su conocimiento que esta jurisprudencia y otras, se encuentran publicados en el Web Site del Servicio de Jurisprudencia Nacional Sistematizada, y pueden acceder a ellas haciendo clic en la siguiente dirección: <http://jurisprudencia.pj.gob.pe/>



JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA

UNIDAD DE JURISPRUDENCIA

**CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

